



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00223-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CALDERON CHAPARRO C.C. 88.201.375

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por el operador de insolvencia el Dr. Jose Vicente Pérez Dueñes recepcionada el 18 de marzo de 2024, donde informa: "(...) a la fecha desconozco el cumplimiento de la negociación de deuda, no he recibido notificación alguna por parte de los acreedores, así mismo desconozco en qué etapa se encuentra dicho proceso".

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30P.M.

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195a7a193fd74e062405ed5be5669798f357e28876bd2e7129549750613b1903**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00755-00

Demandante: SARA BEATRIZ SUAREZ SIERRA C.C.60.314.511
Demandada: SANDRA PATRICIA CUESTA RUIZ C.C. 60.309.637

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día 16
de abril de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a05f37a517db0517483b8f967acaf35475218f20c87cabcb54642340db1c3ca**
Documento generado en 15/04/2024 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00186-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8
DEMANDADA: ROSAURA VARGAS MEZA C.C. 27.748.500

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
MARZO	2017	10	2.438%		\$ 4,703,297	\$ 38,216.18
ABRIL	2017	30	2.437%		\$ 4,703,297	\$ 114,603.43
MAYO	2017	30	2.437%		\$ 4,703,297	\$ 114,603.43
JUNIO	2017	30	2.437%		\$ 4,703,297	\$ 114,603.43
JULIO	2017	30	2.403%		\$ 4,703,297	\$ 113,021.62
AGOSTO	2017	30	2.403%		\$ 4,703,297	\$ 113,021.62
SEPTIEMBRE	2017	30	2.355%		\$ 4,703,297	\$ 110,751.93
OCTUBRE	2017	30	2.323%		\$ 4,703,297	\$ 109,247.46
NOVIEMBRE	2017	30	2.304%		\$ 4,703,297	\$ 108,378.90
DICIEMBRE	2017	30	2.286%		\$ 4,703,297	\$ 107,508.61
ENERO	2018	30	2.278%		\$ 4,703,297	\$ 107,141.65
FEBRERO	2018	30	2.309%		\$ 4,703,297	\$ 108,607.63
MARZO	2018	30	2.277%		\$ 4,703,297	\$ 107,095.76
ABRIL	2018	30	2.257%		\$ 4,703,297	\$ 106,176.92
MAYO	2018	30	2.254%		\$ 4,703,297	\$ 105,992.92
JUNIO	2018	30	2.238%		\$ 4,703,297	\$ 105,256.15
JULIO	2018	30	2.213%		\$ 4,703,297	\$ 104,102.45
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$ 4,703,297	\$ 103,686.37
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 4,703,297	\$ 103,084.66
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 4,703,297	\$ 102,265.63
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 4,703,297	\$ 101,615.50
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 4,703,297	\$ 101,181.54
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 4,703,297	\$ 100,063.65
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 4,703,297	\$ 102,574.88
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 4,703,297	\$ 101,057.47
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 4,703,297	\$ 100,809.23
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 4,703,297	\$ 100,902.33
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 4,703,297	\$ 100,716.10
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 4,703,297	\$ 100,622.95
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 4,703,297	\$ 100,809.23
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 4,703,297	\$ 100,809.23
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 4,703,297	\$ 99,783.73
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 4,703,297	\$ 99,472.50
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 4,703,297	\$ 98,911.73
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 4,703,297	\$ 98,256.57
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 4,703,297	\$ 99,597.02
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 4,703,297	\$ 99,098.73
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 4,703,297	\$ 97,881.76
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 4,703,297	\$ 95,531.85
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 4,703,297	\$ 95,186.13
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 4,703,297	\$ 95,186.13
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 4,703,297	\$ 96,002.85
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 4,703,297	\$ 96,285.20
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 4,703,297	\$ 95,060.35
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 4,703,297	\$ 93,863.58
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 4,703,297	\$ 92,062.26



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2021	30	1.943%		\$	4,703,297	\$	91,396.73
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$	4,703,297	\$	92,442.10
MARZO	2021	30	1.952%		\$	4,703,297	\$	91,824.69
ABRIL	2021	30	1.942%		\$	4,703,297	\$	91,349.15
MAYO	2021	30	1.933%		\$	4,703,297	\$	90,920.73
JUNIO	2021	30	1.932%		\$	4,703,297	\$	90,873.10
JULIO	2021	30	1.929%		\$	4,703,297	\$	90,730.19
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$	4,703,297	\$	91,015.97
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$	4,703,297	\$	90,793.71
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$	4,703,297	\$	90,253.46
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$	4,703,297	\$	91,174.66
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$	4,703,297	\$	92,062.26
ENERO	2022	30	1.978%		\$	4,703,297	\$	93,011.25
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$	4,703,297	\$	96,034.23
MARZO	2022	30	2.059%		\$	4,703,297	\$	96,849.36
ABRIL	2022	30	2.117%		\$	4,703,297	\$	99,565.89
MAYO	2022	30	2.182%		\$	4,703,297	\$	102,636.70
JUNIO	2022	30	2.250%		\$	4,703,297	\$	105,808.84
JULIO	2022	30	2.335%		\$	4,703,297	\$	109,840.75
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$	4,703,297	\$	114,076.80
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$	4,703,297	\$	119,850.13
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$	4,703,297	\$	124,785.08
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$	4,703,297	\$	129,897.59
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$	4,703,297	\$	137,927.35
ENERO	2023	30	3.041%		\$	4,703,297	\$	143,031.14
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$	4,703,297	\$	148,661.36
MARZO	2023	30	3.219%		\$	4,703,297	\$	151,408.26
ABRIL	2023	30	3.268%		\$	4,703,297	\$	153,698.11
MAYO	2023	30	3.169%		\$	4,703,297	\$	149,050.85
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	4,703,297	\$	146,904.39
JULIO	2023	30	3.088%		\$	4,703,297	\$	145,224.55
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$	4,703,297	\$	142,664.51
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$	4,703,297	\$	139,606.78
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$	4,703,297	\$	133,167.47
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$	4,703,297	\$	128,763.37
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$	4,703,297	\$	126,661.71
ENERO	2024	30	2.531%		\$	4,703,297	\$	119,047.02
FEBRERO	2024	15	2.403%		\$	4,703,297	\$	56,510.81
					TOTAL INTERES MORA		\$	8,970,230.00
					(+) INTERESES DE PLAZO		\$	1,193,305.00
					(+) OTROS CONCEPTOS		\$	139,432.00
					(+) CAPITAL		\$	4,703,297.00
					TOTAL		\$	15,006,264.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por andación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 AM

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac018da852ed37a4ffb3c5a0fdc72a5389935ad2743a1e9e5f1cee2497b0420b**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00440-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: PEDRO JESUS RODRIGUEZ MARIN C.C. 88.241.717

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

PAGARE 051016110000338						
MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
AGOSTO	2017	15	2,403%		\$ 11.296.914	\$ 135.734,10
SEPTIEMBRE	2017	30	2,355%		\$ 11.296.914	\$ 266.016,59
OCTUBRE	2017	30	2,323%		\$ 11.296.914	\$ 262.402,98
NOVIEMBRE	2017	30	2,304%		\$ 11.296.914	\$ 260.316,77
DICIEMBRE	2017	30	2,286%		\$ 11.296.914	\$ 258.226,41
ENERO	2018	30	2,278%		\$ 11.296.914	\$ 257.345,01
FEBRERO	2018	30	2,309%		\$ 11.296.914	\$ 260.866,17
MARZO	2018	30	2,277%		\$ 11.296.914	\$ 257.234,78
ABRIL	2018	30	2,257%		\$ 11.296.914	\$ 255.027,81
MAYO	2018	30	2,254%		\$ 11.296.914	\$ 254.585,86
JUNIO	2018	30	2,238%		\$ 11.296.914	\$ 252.816,19
JULIO	2018	30	2,213%		\$ 11.296.914	\$ 250.045,10
AGOSTO	2018	30	2,205%		\$ 11.296.914	\$ 249.045,71
SEPTIEMBRE	2018	30	2,192%		\$ 11.296.914	\$ 247.600,48
OCTUBRE	2018	30	2,174%		\$ 11.296.914	\$ 245.633,24
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$ 11.296.914	\$ 244.071,67
DICIEMBRE	2018	30	2,151%		\$ 11.296.914	\$ 243.029,33
ENERO	2019	30	2,128%		\$ 11.296.914	\$ 240.344,27
FEBRERO	2019	30	2,181%		\$ 11.296.914	\$ 246.376,02
MARZO	2019	30	2,149%		\$ 11.296.914	\$ 242.731,33
ABRIL	2019	30	2,143%		\$ 11.296.914	\$ 242.135,07
MAYO	2019	30	2,145%		\$ 11.296.914	\$ 242.358,71
JUNIO	2019	30	2,141%		\$ 11.296.914	\$ 241.911,39
JULIO	2019	30	2,139%		\$ 11.296.914	\$ 241.687,66
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$ 11.296.914	\$ 242.135,07
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$ 11.296.914	\$ 242.135,07
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$ 11.296.914	\$ 239.671,93
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$ 11.296.914	\$ 238.924,38
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$ 11.296.914	\$ 237.577,44
ENERO	2020	30	2,089%		\$ 11.296.914	\$ 236.003,82
FEBRERO	2020	30	2,118%		\$ 11.296.914	\$ 239.223,46
MARZO	2020	30	2,107%		\$ 11.296.914	\$ 238.026,61
ABRIL	2020	30	2,081%		\$ 11.296.914	\$ 235.103,55
MAYO	2020	30	2,031%		\$ 11.296.914	\$ 229.459,27
JUNIO	2020	30	2,024%		\$ 11.296.914	\$ 228.628,88
JULIO	2020	30	2,024%		\$ 11.296.914	\$ 228.628,88
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$ 11.296.914	\$ 230.590,56
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$ 11.296.914	\$ 231.268,75
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$ 11.296.914	\$ 228.326,76
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		\$ 11.296.914	\$ 225.452,24
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$ 11.296.914	\$ 221.125,61
ENERO	2021	30	1,943%		\$ 11.296.914	\$ 219.527,07
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$ 11.296.914	\$ 222.037,96
MARZO	2021	30	1,952%		\$ 11.296.914	\$ 220.554,98
ABRIL	2021	30	1,942%		\$ 11.296.914	\$ 219.412,79
MAYO	2021	30	1,933%		\$ 11.296.914	\$ 218.383,76
JUNIO	2021	30	1,932%		\$ 11.296.914	\$ 218.269,36
JULIO	2021	30	1,929%		\$ 11.296.914	\$ 217.926,09
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$ 11.296.914	\$ 218.612,52
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$ 11.296.914	\$ 218.078,67
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$ 11.296.914	\$ 216.781,03
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$ 11.296.914	\$ 218.993,68
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$ 11.296.914	\$ 221.125,61



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2022	30	1,978%		\$	11.296.914	\$	223.405,01
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$	11.296.914	\$	230.665,94
MARZO	2022	30	2,059%		\$	11.296.914	\$	232.623,81
ABRIL	2022	30	2,117%		\$	11.296.914	\$	239.148,70
MAYO	2022	30	2,182%		\$	11.296.914	\$	246.524,52
JUNIO	2022	30	2,250%		\$	11.296.914	\$	254.143,72
JULIO	2022	30	2,335%		\$	11.296.914	\$	263.828,01
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$	11.296.914	\$	274.002,64
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$	11.296.914	\$	287.869,68
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$	11.296.914	\$	299.723,01
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$	11.296.914	\$	312.002,81
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$	11.296.914	\$	331.289,59
ENERO	2023	30	3,041%		\$	11.296.914	\$	343.548,47
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$	11.296.914	\$	357.071,78
MARZO	2023	30	3,219%		\$	11.296.914	\$	363.669,59
ABRIL	2023	30	3,268%		\$	11.296.914	\$	369.169,62
MAYO	2023	30	3,169%		\$	11.296.914	\$	358.007,31
JUNIO	2023	30	3,123%		\$	11.296.914	\$	352.851,69
JULIO	2023	30	3,088%		\$	11.296.914	\$	348.816,85
AGOSTO	2023	30	3,033%		\$	11.296.914	\$	342.667,85
SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%		\$	11.296.914	\$	335.323,46
OCTUBRE	2023	30	2,831%		\$	11.296.914	\$	319.856,79
NOVIEMBRE	2023	30	2,738%		\$	11.296.914	\$	309.278,52
DICIEMBRE	2023	30	2,693%		\$	11.296.914	\$	304.230,51
ENERO	2024	30	2,531%		\$	11.296.914	\$	285.940,69
FEBRERO	2024	15	2,403%		\$	11.296.914	\$	135.734,10
						TOTAL INTERES MORA	\$	20.220.923,11
						(+) INTERESES DE PLAZO	\$	1.925.245,00
						(+) OTROS CONCEPTOS	\$	40.130,00
						(+) CAPITAL	\$	11.296.914,00
						TOTAL	\$	33.483.212,11

PAGARE : 4481850004213243						
MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
AGOSTO	2017	8	2,403%		\$ 4.692.216	\$ 30.068,09
SEPTIEMBRE	2017	30	2,355%		\$ 4.692.216	\$ 110.491,00
OCTUBRE	2017	30	2,323%		\$ 4.692.216	\$ 108.990,07
NOVIEMBRE	2017	30	2,304%		\$ 4.692.216	\$ 108.123,56
DICIEMBRE	2017	30	2,286%		\$ 4.692.216	\$ 107.255,32
ENERO	2018	30	2,278%		\$ 4.692.216	\$ 106.889,22
FEBRERO	2018	30	2,309%		\$ 4.692.216	\$ 108.351,75
MARZO	2018	30	2,277%		\$ 4.692.216	\$ 106.843,44
ABRIL	2018	30	2,257%		\$ 4.692.216	\$ 105.926,77
MAYO	2018	30	2,254%		\$ 4.692.216	\$ 105.743,20
JUNIO	2018	30	2,238%		\$ 4.692.216	\$ 105.008,16
JULIO	2018	30	2,213%		\$ 4.692.216	\$ 103.857,18
AGOSTO	2018	30	2,205%		\$ 4.692.216	\$ 103.442,08
SEPTIEMBRE	2018	30	2,192%		\$ 4.692.216	\$ 102.841,79
OCTUBRE	2018	30	2,174%		\$ 4.692.216	\$ 102.024,69
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$ 4.692.216	\$ 101.376,09
DICIEMBRE	2018	30	2,151%		\$ 4.692.216	\$ 100.943,15



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2019	30	2,128%		\$	4.692.216	\$	99.827,90
FEBRERO	2019	30	2,181%		\$	4.692.216	\$	102.333,21
MARZO	2019	30	2,149%		\$	4.692.216	\$	100.819,38
ABRIL	2019	30	2,143%		\$	4.692.216	\$	100.571,72
MAYO	2019	30	2,145%		\$	4.692.216	\$	100.664,61
JUNIO	2019	30	2,141%		\$	4.692.216	\$	100.478,81
JULIO	2019	30	2,139%		\$	4.692.216	\$	100.385,88
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$	4.692.216	\$	100.571,72
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$	4.692.216	\$	100.571,72
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$	4.692.216	\$	99.548,64
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$	4.692.216	\$	99.238,14
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$	4.692.216	\$	98.678,69
ENERO	2020	30	2,089%		\$	4.692.216	\$	98.025,08
FEBRERO	2020	30	2,118%		\$	4.692.216	\$	99.362,37
MARZO	2020	30	2,107%		\$	4.692.216	\$	98.865,25
ABRIL	2020	30	2,081%		\$	4.692.216	\$	97.651,15
MAYO	2020	30	2,031%		\$	4.692.216	\$	95.306,78
JUNIO	2020	30	2,024%		\$	4.692.216	\$	94.961,87
JULIO	2020	30	2,024%		\$	4.692.216	\$	94.961,87
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$	4.692.216	\$	95.776,66
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$	4.692.216	\$	96.058,35
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$	4.692.216	\$	94.836,38
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		\$	4.692.216	\$	93.642,44
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$	4.692.216	\$	91.845,36
ENERO	2021	30	1,943%		\$	4.692.216	\$	91.181,40
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$	4.692.216	\$	92.224,31
MARZO	2021	30	1,952%		\$	4.692.216	\$	91.608,35
ABRIL	2021	30	1,942%		\$	4.692.216	\$	91.133,93
MAYO	2021	30	1,933%		\$	4.692.216	\$	90.706,52
JUNIO	2021	30	1,932%		\$	4.692.216	\$	90.659,01
JULIO	2021	30	1,929%		\$	4.692.216	\$	90.516,42
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$	4.692.216	\$	90.801,54
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$	4.692.216	\$	90.579,80
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$	4.692.216	\$	90.040,82
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$	4.692.216	\$	90.959,85
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$	4.692.216	\$	91.845,36
ENERO	2022	30	1,978%		\$	4.692.216	\$	92.792,12
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$	4.692.216	\$	95.807,97
MARZO	2022	30	2,059%		\$	4.692.216	\$	96.621,18
ABRIL	2022	30	2,117%		\$	4.692.216	\$	99.331,32
MAYO	2022	30	2,182%		\$	4.692.216	\$	102.394,89
JUNIO	2022	30	2,250%		\$	4.692.216	\$	105.559,56
JULIO	2022	30	2,335%		\$	4.692.216	\$	109.581,96
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$	4.692.216	\$	113.808,03
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$	4.692.216	\$	119.567,76
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$	4.692.216	\$	124.491,09
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$	4.692.216	\$	129.591,55
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$	4.692.216	\$	137.602,39
ENERO	2023	30	3,041%		\$	4.692.216	\$	142.694,16
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$	4.692.216	\$	148.311,12
MARZO	2023	30	3,219%		\$	4.692.216	\$	151.051,54
ABRIL	2023	30	3,268%		\$	4.692.216	\$	153.336,00
MAYO	2023	30	3,169%		\$	4.692.216	\$	148.699,69
JUNIO	2023	30	3,123%		\$	4.692.216	\$	146.558,28
JULIO	2023	30	3,088%		\$	4.692.216	\$	144.882,40
AGOSTO	2023	30	3,033%		\$	4.692.216	\$	142.328,39
SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%		\$	4.692.216	\$	139.277,87
OCTUBRE	2023	30	2,831%		\$	4.692.216	\$	132.853,73
NOVIEMBRE	2023	30	2,738%		\$	4.692.216	\$	128.460,00
DICIEMBRE	2023	30	2,693%		\$	4.692.216	\$	126.363,29
ENERO	2024	30	2,531%		\$	4.692.216	\$	118.766,55
FEBRERO	2024	15	2,403%		\$	4.692.216	\$	56.377,67
						TOTAL INTERES MORA	\$	8.372.527,39
						(+) INTERESES DE PLAZO	\$	330.048,00
						(+) OTROS CONCEPTOS	\$	85.265,00
						(+) CAPITAL	\$	4.692.216,00
						TOTAL	\$	13.480.056,39



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 AM

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b242250caa42b33a43a0ffebe10fa63986f149a27bebbc64429adf1a3c7c2f88**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00627-00

DEMANDANTE: COLVANES S.A.S NIT. 800.185.306-4
DEMANDADA: DIANA ESPERANZA TIBAMOSO GUALDRON C.C. 1.090.367.490-1

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día 16
de abril de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

ML.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f54b7a48e37652eea761cc1e20982753fb261d4ee00dabacd40e3ef7f371da**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00643-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: JOSE FERNANDO PALACIOS C.C. 1.090.373.378

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
OCTUBRE	2017	25	2,323%		\$ 5.784.993	\$ 111.977,44
NOVIEMBRE	2017	30	2,304%		\$ 5.784.993	\$ 133.304,61
DICIEMBRE	2017	30	2,286%		\$ 5.784.993	\$ 132.234,16
ENERO	2018	30	2,278%		\$ 5.784.993	\$ 131.782,81
FEBRERO	2018	30	2,309%		\$ 5.784.993	\$ 133.585,95
MARZO	2018	30	2,277%		\$ 5.784.993	\$ 131.726,36
ABRIL	2018	30	2,257%		\$ 5.784.993	\$ 130.596,20
MAYO	2018	30	2,254%		\$ 5.784.993	\$ 130.369,89
JUNIO	2018	30	2,238%		\$ 5.784.993	\$ 129.463,67
JULIO	2018	30	2,213%		\$ 5.784.993	\$ 128.044,63
AGOSTO	2018	30	2,205%		\$ 5.784.993	\$ 127.532,86
SEPTIEMBRE	2018	30	2,192%		\$ 5.784.993	\$ 126.792,77
OCTUBRE	2018	30	2,174%		\$ 5.784.993	\$ 125.785,37
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$ 5.784.993	\$ 124.985,72
DICIEMBRE	2018	30	2,151%		\$ 5.784.993	\$ 124.451,95
ENERO	2019	30	2,128%		\$ 5.784.993	\$ 123.076,97
FEBRERO	2019	30	2,181%		\$ 5.784.993	\$ 126.165,75
MARZO	2019	30	2,149%		\$ 5.784.993	\$ 124.299,35
ABRIL	2019	30	2,143%		\$ 5.784.993	\$ 123.994,01
MAYO	2019	30	2,145%		\$ 5.784.993	\$ 124.108,53
JUNIO	2019	30	2,141%		\$ 5.784.993	\$ 123.879,47
JULIO	2019	30	2,139%		\$ 5.784.993	\$ 123.764,90
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$ 5.784.993	\$ 123.994,01
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$ 5.784.993	\$ 123.994,01
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$ 5.784.993	\$ 122.732,67
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$ 5.784.993	\$ 122.349,86
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$ 5.784.993	\$ 121.660,11
ENERO	2020	30	2,089%		\$ 5.784.993	\$ 120.854,29
FEBRERO	2020	30	2,118%		\$ 5.784.993	\$ 122.503,02
MARZO	2020	30	2,107%		\$ 5.784.993	\$ 121.890,13
ABRIL	2020	30	2,081%		\$ 5.784.993	\$ 120.393,27
MAYO	2020	30	2,031%		\$ 5.784.993	\$ 117.502,91
JUNIO	2020	30	2,024%		\$ 5.784.993	\$ 117.077,68
JULIO	2020	30	2,024%		\$ 5.784.993	\$ 117.077,68
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$ 5.784.993	\$ 118.082,23
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$ 5.784.993	\$ 118.429,52
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$ 5.784.993	\$ 116.922,97
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		\$ 5.784.993	\$ 115.450,96
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$ 5.784.993	\$ 113.235,36



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2021	30	1,943%		\$	5.784.993	\$	112.416,77
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$	5.784.993	\$	113.702,56
MARZO	2021	30	1,952%		\$	5.784.993	\$	112.943,15
ABRIL	2021	30	1,942%		\$	5.784.993	\$	112.358,25
MAYO	2021	30	1,933%		\$	5.784.993	\$	111.831,30
JUNIO	2021	30	1,932%		\$	5.784.993	\$	111.772,71
JULIO	2021	30	1,929%		\$	5.784.993	\$	111.596,93
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$	5.784.993	\$	111.948,44
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$	5.784.993	\$	111.675,06
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$	5.784.993	\$	111.010,56
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$	5.784.993	\$	112.143,63
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$	5.784.993	\$	113.235,36
ENERO	2022	30	1,978%		\$	5.784.993	\$	114.402,61
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$	5.784.993	\$	118.120,83
MARZO	2022	30	2,059%		\$	5.784.993	\$	119.123,43
ABRIL	2022	30	2,117%		\$	5.784.993	\$	122.464,73
MAYO	2022	30	2,182%		\$	5.784.993	\$	126.241,79
JUNIO	2022	30	2,250%		\$	5.784.993	\$	130.143,47
JULIO	2022	30	2,335%		\$	5.784.993	\$	135.102,66
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$	5.784.993	\$	140.312,95
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$	5.784.993	\$	147.414,07
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$	5.784.993	\$	153.484,00
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$	5.784.993	\$	159.772,31
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$	5.784.993	\$	169.648,81
ENERO	2023	30	3,041%		\$	5.784.993	\$	175.926,41
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$	5.784.993	\$	182.851,51
MARZO	2023	30	3,219%		\$	5.784.993	\$	186.230,16
ABRIL	2023	30	3,268%		\$	5.784.993	\$	189.046,64
MAYO	2023	30	3,169%		\$	5.784.993	\$	183.330,58
JUNIO	2023	30	3,123%		\$	5.784.993	\$	180.690,45
JULIO	2023	30	3,088%		\$	5.784.993	\$	178.624,27
AGOSTO	2023	30	3,033%		\$	5.784.993	\$	175.475,45
SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%		\$	5.784.993	\$	171.714,49
OCTUBRE	2023	30	2,831%		\$	5.784.993	\$	163.794,22
NOVIEMBRE	2023	30	2,738%		\$	5.784.993	\$	158.377,24
DICIEMBRE	2023	30	2,693%		\$	5.784.993	\$	155.792,22
ENERO	2024	30	2,531%		\$	5.784.993	\$	146.426,26
FEBRERO	2024	15	2,403%		\$	5.784.993	\$	69.507,55
						TOTAL INTERES MORA	\$	10.126.727,87
						(+) INTERESES DE PLAZO	\$	1.586.035,00
						(+)CAPITAL	\$	5.784.993,00
						(+) OTROS CONCEPTOS	\$	510.584,00
						TOTAL	\$	18.008.339,87

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 AM

Secretaria

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da744024adda894e1ed7eddfb56abf614305559f7a8562787d6b9e2330f14663**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00924-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: LUIS YOCCIMAR JAIMES CONTRERAS C.C. 1.093.742.110

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

PAGARE 051016100018225						
MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
OCTUBRE	2018	11	2,174%		\$ 6.773.948	\$ 54.005,82
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$ 6.773.948	\$ 146.352,25
DICIEMBRE	2018	30	2,151%		\$ 6.773.948	\$ 145.727,24
ENERO	2019	30	2,128%		\$ 6.773.948	\$ 144.117,20
FEBRERO	2019	30	2,181%		\$ 6.773.948	\$ 147.734,01
MARZO	2019	30	2,149%		\$ 6.773.948	\$ 145.548,55
ABRIL	2019	30	2,143%		\$ 6.773.948	\$ 145.191,01
MAYO	2019	30	2,145%		\$ 6.773.948	\$ 145.325,11
JUNIO	2019	30	2,141%		\$ 6.773.948	\$ 145.056,89
JULIO	2019	30	2,139%		\$ 6.773.948	\$ 144.922,73
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$ 6.773.948	\$ 145.191,01
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$ 6.773.948	\$ 145.191,01
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$ 6.773.948	\$ 143.714,04
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$ 6.773.948	\$ 143.265,79
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$ 6.773.948	\$ 142.458,13
ENERO	2020	30	2,089%		\$ 6.773.948	\$ 141.514,54
FEBRERO	2020	30	2,118%		\$ 6.773.948	\$ 143.445,13
MARZO	2020	30	2,107%		\$ 6.773.948	\$ 142.727,46
ABRIL	2020	30	2,081%		\$ 6.773.948	\$ 140.974,72
MAYO	2020	30	2,031%		\$ 6.773.948	\$ 137.590,25
JUNIO	2020	30	2,024%		\$ 6.773.948	\$ 137.092,32
JULIO	2020	30	2,024%		\$ 6.773.948	\$ 137.092,32
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$ 6.773.948	\$ 138.268,60
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$ 6.773.948	\$ 138.675,26
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$ 6.773.948	\$ 136.911,16
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		\$ 6.773.948	\$ 135.187,52
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$ 6.773.948	\$ 132.593,15
ENERO	2021	30	1,943%		\$ 6.773.948	\$ 131.634,62
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$ 6.773.948	\$ 133.140,22
MARZO	2021	30	1,952%		\$ 6.773.948	\$ 132.250,98
ABRIL	2021	30	1,942%		\$ 6.773.948	\$ 131.566,10
MAYO	2021	30	1,933%		\$ 6.773.948	\$ 130.949,06
JUNIO	2021	30	1,932%		\$ 6.773.948	\$ 130.880,46
JULIO	2021	30	1,929%		\$ 6.773.948	\$ 130.674,62
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$ 6.773.948	\$ 131.086,23
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$ 6.773.948	\$ 130.766,11
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$ 6.773.948	\$ 129.988,01
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$ 6.773.948	\$ 131.314,78
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$ 6.773.948	\$ 132.593,15
ENERO	2022	30	1,978%		\$ 6.773.948	\$ 133.959,94
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$ 6.773.948	\$ 138.313,80
MARZO	2022	30	2,059%		\$ 6.773.948	\$ 139.487,79
ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 6.773.948	\$ 143.400,30
MAYO	2022	30	2,182%		\$ 6.773.948	\$ 147.823,05
JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 6.773.948	\$ 152.391,74
JULIO	2022	30	2,335%		\$ 6.773.948	\$ 158.198,71
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 6.773.948	\$ 164.299,70
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 6.773.948	\$ 172.614,77
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 6.773.948	\$ 179.722,37
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 6.773.948	\$ 187.085,68
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 6.773.948	\$ 198.650,58



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2023	30	3,041%		\$	6.773.948	\$	206.001,34
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$	6.773.948	\$	214.110,30
MARZO	2023	30	3,219%		\$	6.773.948	\$	218.066,54
ABRIL	2023	30	3,268%		\$	6.773.948	\$	221.364,51
MAYO	2023	30	3,169%		\$	6.773.948	\$	214.671,27
JUNIO	2023	30	3,123%		\$	6.773.948	\$	211.579,81
JULIO	2023	30	3,088%		\$	6.773.948	\$	209.160,41
AGOSTO	2023	30	3,033%		\$	6.773.948	\$	205.473,30
SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%		\$	6.773.948	\$	201.069,39
OCTUBRE	2023	30	2,831%		\$	6.773.948	\$	191.795,14
NOVIEMBRE	2023	30	2,738%		\$	6.773.948	\$	185.452,12
DICIEMBRE	2023	30	2,693%		\$	6.773.948	\$	182.425,19
ENERO	2024	30	2,531%		\$	6.773.948	\$	171.458,09
FEBRERO	2024	15	2,403%		\$	6.773.948	\$	81.389,99
						TOTAL INTERES MORA	\$	9.952.683,00
						(+) INTERESES DE PLAZO	\$	-
						(+) OTROS CONCEPTOS	\$	40.176,00
						(+) CAPITAL	\$	6.773.948,00
						TOTAL	\$	16.766.807,00

PAGARE PAGARÉ No. 4481860003100226						
MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
DICIEMBRE	2017	9	2,286%		\$ 1.780.293	\$ 12.208,25
ENERO	2018	30	2,278%		\$ 1.780.293	\$ 40.555,28
FEBRERO	2018	30	2,309%		\$ 1.780.293	\$ 41.110,18
MARZO	2018	30	2,277%		\$ 1.780.293	\$ 40.537,91
ABRIL	2018	30	2,257%		\$ 1.780.293	\$ 40.190,11
MAYO	2018	30	2,254%		\$ 1.780.293	\$ 40.120,46
JUNIO	2018	30	2,238%		\$ 1.780.293	\$ 39.841,58
JULIO	2018	30	2,213%		\$ 1.780.293	\$ 39.404,88
AGOSTO	2018	30	2,205%		\$ 1.780.293	\$ 39.247,39
SEPTIEMBRE	2018	30	2,192%		\$ 1.780.293	\$ 39.019,63
OCTUBRE	2018	30	2,174%		\$ 1.780.293	\$ 38.709,61
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$ 1.780.293	\$ 38.463,52
DICIEMBRE	2018	30	2,151%		\$ 1.780.293	\$ 38.299,26
ENERO	2019	30	2,128%		\$ 1.780.293	\$ 37.876,12
FEBRERO	2019	30	2,181%		\$ 1.780.293	\$ 38.826,67
MARZO	2019	30	2,149%		\$ 1.780.293	\$ 38.252,30
ABRIL	2019	30	2,143%		\$ 1.780.293	\$ 38.158,33
MAYO	2019	30	2,145%		\$ 1.780.293	\$ 38.193,57
JUNIO	2019	30	2,141%		\$ 1.780.293	\$ 38.123,08
JULIO	2019	30	2,139%		\$ 1.780.293	\$ 38.087,82
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$ 1.780.293	\$ 38.158,33
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$ 1.780.293	\$ 38.158,33
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$ 1.780.293	\$ 37.770,16
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$ 1.780.293	\$ 37.652,35
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$ 1.780.293	\$ 37.440,09
ENERO	2020	30	2,089%		\$ 1.780.293	\$ 37.192,10
FEBRERO	2020	30	2,118%		\$ 1.780.293	\$ 37.699,49
MARZO	2020	30	2,107%		\$ 1.780.293	\$ 37.510,87
ABRIL	2020	30	2,081%		\$ 1.780.293	\$ 37.050,23
MAYO	2020	30	2,031%		\$ 1.780.293	\$ 36.160,74
JUNIO	2020	30	2,024%		\$ 1.780.293	\$ 36.029,88
JULIO	2020	30	2,024%		\$ 1.780.293	\$ 36.029,88
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$ 1.780.293	\$ 36.339,02
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$ 1.780.293	\$ 36.445,89
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$ 1.780.293	\$ 35.982,26
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		\$ 1.780.293	\$ 35.529,26
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$ 1.780.293	\$ 34.847,43



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2021	30	1,943%		\$	1.780.293	\$	34.595,51
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$	1.780.293	\$	34.991,20
MARZO	2021	30	1,952%		\$	1.780.293	\$	34.757,50
ABRIL	2021	30	1,942%		\$	1.780.293	\$	34.577,50
MAYO	2021	30	1,933%		\$	1.780.293	\$	34.415,33
JUNIO	2021	30	1,932%		\$	1.780.293	\$	34.397,31
JULIO	2021	30	1,929%		\$	1.780.293	\$	34.343,21
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$	1.780.293	\$	34.451,39
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$	1.780.293	\$	34.367,25
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$	1.780.293	\$	34.162,76
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$	1.780.293	\$	34.511,45
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$	1.780.293	\$	34.847,43
ENERO	2022	30	1,978%		\$	1.780.293	\$	35.206,64
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$	1.780.293	\$	36.350,90
MARZO	2022	30	2,059%		\$	1.780.293	\$	36.659,44
ABRIL	2022	30	2,117%		\$	1.780.293	\$	37.687,70
MAYO	2022	30	2,182%		\$	1.780.293	\$	38.850,07
JUNIO	2022	30	2,250%		\$	1.780.293	\$	40.050,79
JULIO	2022	30	2,335%		\$	1.780.293	\$	41.576,94
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$	1.780.293	\$	43.180,37
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$	1.780.293	\$	45.365,70
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$	1.780.293	\$	47.233,68
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$	1.780.293	\$	49.168,86
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$	1.780.293	\$	52.208,29
ENERO	2023	30	3,041%		\$	1.780.293	\$	54.140,18
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$	1.780.293	\$	56.271,33
MARZO	2023	30	3,219%		\$	1.780.293	\$	57.311,09
ABRIL	2023	30	3,268%		\$	1.780.293	\$	58.177,84
MAYO	2023	30	3,169%		\$	1.780.293	\$	56.418,76
JUNIO	2023	30	3,123%		\$	1.780.293	\$	55.606,28
JULIO	2023	30	3,088%		\$	1.780.293	\$	54.970,43
AGOSTO	2023	30	3,033%		\$	1.780.293	\$	54.001,40
SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%		\$	1.780.293	\$	52.843,99
OCTUBRE	2023	30	2,831%		\$	1.780.293	\$	50.406,58
NOVIEMBRE	2023	30	2,738%		\$	1.780.293	\$	48.739,54
DICIEMBRE	2023	30	2,693%		\$	1.780.293	\$	47.944,02
ENERO	2024	30	2,531%		\$	1.780.293	\$	45.061,70
FEBRERO	2024	15	2,403%		\$	1.780.293	\$	21.390,48
					TOTAL INTERES MORA		\$	3.012.463,10
					(+) INTERESES DE PLAZO		\$	66.700,00
					(+) OTROS CONCEPTOS		\$	37.961,00
					(+) CAPITAL		\$	1.780.293,00
					TOTAL		\$	4.897.417,10

PAGARE PAGARÉ No. 4866470211721246						
MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
DICIEMBRE	2017	9	2,286%		\$ 2.400.000	\$ 16.457,86
ENERO	2018	30	2,278%		\$ 2.400.000	\$ 54.672,28
FEBRERO	2018	30	2,309%		\$ 2.400.000	\$ 55.420,34
MARZO	2018	30	2,277%		\$ 2.400.000	\$ 54.648,86
ABRIL	2018	30	2,257%		\$ 2.400.000	\$ 54.179,99
MAYO	2018	30	2,254%		\$ 2.400.000	\$ 54.086,10
JUNIO	2018	30	2,238%		\$ 2.400.000	\$ 53.710,14
JULIO	2018	30	2,213%		\$ 2.400.000	\$ 53.121,43
AGOSTO	2018	30	2,205%		\$ 2.400.000	\$ 52.909,11
SEPTIEMBRE	2018	30	2,192%		\$ 2.400.000	\$ 52.602,08
OCTUBRE	2018	30	2,174%		\$ 2.400.000	\$ 52.184,14
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$ 2.400.000	\$ 51.852,39
DICIEMBRE	2018	30	2,151%		\$ 2.400.000	\$ 51.630,95



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2019	30	2,128%		\$	2.400.000	\$	51.060,51
FEBRERO	2019	30	2,181%		\$	2.400.000	\$	52.341,95
MARZO	2019	30	2,149%		\$	2.400.000	\$	51.567,64
ABRIL	2019	30	2,143%		\$	2.400.000	\$	51.440,97
MAYO	2019	30	2,145%		\$	2.400.000	\$	51.488,48
JUNIO	2019	30	2,141%		\$	2.400.000	\$	51.393,45
JULIO	2019	30	2,139%		\$	2.400.000	\$	51.345,91
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$	2.400.000	\$	51.440,97
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$	2.400.000	\$	51.440,97
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$	2.400.000	\$	50.917,68
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$	2.400.000	\$	50.758,86
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$	2.400.000	\$	50.472,71
ENERO	2020	30	2,089%		\$	2.400.000	\$	50.138,40
FEBRERO	2020	30	2,118%		\$	2.400.000	\$	50.822,40
MARZO	2020	30	2,107%		\$	2.400.000	\$	50.568,13
ABRIL	2020	30	2,081%		\$	2.400.000	\$	49.947,14
MAYO	2020	30	2,031%		\$	2.400.000	\$	48.748,03
JUNIO	2020	30	2,024%		\$	2.400.000	\$	48.571,61
JULIO	2020	30	2,024%		\$	2.400.000	\$	48.571,61
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$	2.400.000	\$	48.988,37
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$	2.400.000	\$	49.132,45
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$	2.400.000	\$	48.507,43
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		\$	2.400.000	\$	47.896,74
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$	2.400.000	\$	46.977,56
ENERO	2021	30	1,943%		\$	2.400.000	\$	46.637,95
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$	2.400.000	\$	47.171,39
MARZO	2021	30	1,952%		\$	2.400.000	\$	46.856,33
ABRIL	2021	30	1,942%		\$	2.400.000	\$	46.613,68
MAYO	2021	30	1,933%		\$	2.400.000	\$	46.395,06
JUNIO	2021	30	1,932%		\$	2.400.000	\$	46.370,76
JULIO	2021	30	1,929%		\$	2.400.000	\$	46.297,83
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$	2.400.000	\$	46.443,66
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$	2.400.000	\$	46.330,25
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$	2.400.000	\$	46.054,57
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$	2.400.000	\$	46.524,64
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$	2.400.000	\$	46.977,56
ENERO	2022	30	1,978%		\$	2.400.000	\$	47.461,81
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$	2.400.000	\$	49.004,38
MARZO	2022	30	2,059%		\$	2.400.000	\$	49.420,32
ABRIL	2022	30	2,117%		\$	2.400.000	\$	50.806,52
MAYO	2022	30	2,182%		\$	2.400.000	\$	52.373,49
JUNIO	2022	30	2,250%		\$	2.400.000	\$	53.992,17
JULIO	2022	30	2,335%		\$	2.400.000	\$	56.049,57
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$	2.400.000	\$	58.211,15
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$	2.400.000	\$	61.157,17
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$	2.400.000	\$	63.675,37
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$	2.400.000	\$	66.284,18
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$	2.400.000	\$	70.381,61
ENERO	2023	30	3,041%		\$	2.400.000	\$	72.985,98
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$	2.400.000	\$	75.858,97
MARZO	2023	30	3,219%		\$	2.400.000	\$	77.260,66
ABRIL	2023	30	3,268%		\$	2.400.000	\$	78.429,13



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2023	30	3,169%		\$	2.400.000	\$	76.057,72
JUNIO	2023	30	3,123%		\$	2.400.000	\$	74.962,42
JULIO	2023	30	3,088%		\$	2.400.000	\$	74.105,23
AGOSTO	2023	30	3,033%		\$	2.400.000	\$	72.798,89
SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%		\$	2.400.000	\$	71.238,60
OCTUBRE	2023	30	2,831%		\$	2.400.000	\$	67.952,74
NOVIEMBRE	2023	30	2,738%		\$	2.400.000	\$	65.705,42
DICIEMBRE	2023	30	2,693%		\$	2.400.000	\$	64.632,98
ENERO	2024	30	2,531%		\$	2.400.000	\$	60.747,36
FEBRERO	2024	15	2,403%		\$	2.400.000	\$	28.836,36
						TOTAL INTERES MORA		\$ 4.061.079,52
						(+) INTERESES DE PLAZO		\$ 242.824,00
						(+) OTROS CONCEPTOS		\$ -
						(+) CAPITAL		\$ 2.400.000,00
						TOTAL		\$ 6.703.903,52

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf3c647d05a4acb39f917eba2b4fd7f4fa3987b3b056082bda8a4447224f6cb**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00077-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0
DEMANDADOS: EDITH YULIANA VILLASMIL BRACHO C.C. 1.047.240.911
YESID EFRAIN TORRES PEÑARANDA C.C. 88.268.272

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día 16
de abril de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee851d9606f008b8ddcfcc28f9c59aef9b4b2781ec615888178668789ee8be18**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00106-00

DEMANDANTE: FORMAEQUIPOS LTDA NIT 800.120.259-7
DEMANDADO: EMILIANO MORENO CÁCERES C.C 13.489.612

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día 16
de abril de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

ML.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f7aaa3271c3c2021306a6321d2e3a5d03435753ca5a8709e811ed4ceb71384**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00125-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE GARCIA SALAZAR C.C. 1.090.383.851

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
MARZO	2019	10	2.149%		\$ 6,733,036	\$ 48,223.16
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 6,733,036	\$ 144,314.12
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 6,733,036	\$ 144,447.41
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 6,733,036	\$ 144,180.80
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 6,733,036	\$ 144,047.45
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 6,733,036	\$ 144,314.12
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 6,733,036	\$ 144,314.12
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 6,733,036	\$ 142,846.07
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 6,733,036	\$ 142,400.52
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 6,733,036	\$ 141,597.74
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 6,733,036	\$ 140,659.85
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 6,733,036	\$ 142,578.78
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 6,733,036	\$ 141,865.45
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 6,733,036	\$ 140,123.28
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 6,733,036	\$ 136,759.26
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 6,733,036	\$ 136,264.34
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 6,733,036	\$ 136,264.34
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 6,733,036	\$ 137,433.51
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 6,733,036	\$ 137,837.72
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 6,733,036	\$ 136,084.27
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 6,733,036	\$ 134,371.04
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 6,733,036	\$ 131,792.34
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 6,733,036	\$ 130,839.60
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 6,733,036	\$ 132,336.11
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 6,733,036	\$ 131,452.24
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 6,733,036	\$ 130,771.49
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 6,733,036	\$ 130,158.18
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 6,733,036	\$ 130,089.99
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 6,733,036	\$ 129,885.40
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 6,733,036	\$ 130,294.52
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 6,733,036	\$ 129,976.34
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 6,733,036	\$ 129,202.94
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 6,733,036	\$ 130,521.69
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 6,733,036	\$ 131,792.34
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 6,733,036	\$ 133,150.87
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 6,733,036	\$ 137,478.44
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 6,733,036	\$ 138,645.34
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 6,733,036	\$ 142,534.22
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 6,733,036	\$ 146,930.26
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 6,733,036	\$ 151,471.35
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 6,733,036	\$ 157,243.25
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 6,733,036	\$ 163,307.40
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 6,733,036	\$ 171,572.25
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 6,733,036	\$ 178,636.91
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 6,733,036	\$ 185,955.75
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 6,733,036	\$ 197,450.81



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2023	30	3.041%		\$	6,733,036	\$	204,757.17
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$	6,733,036	\$	212,817.16
MARZO	2023	30	3.219%		\$	6,733,036	\$	216,749.50
ABRIL	2023	30	3.268%		\$	6,733,036	\$	220,027.55
MAYO	2023	30	3.169%		\$	6,733,036	\$	213,374.74
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	6,733,036	\$	210,301.96
JULIO	2023	30	3.088%		\$	6,733,036	\$	207,897.17
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$	6,733,036	\$	204,232.32
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$	6,733,036	\$	199,855.01
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$	6,733,036	\$	190,636.78
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$	6,733,036	\$	184,332.06
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$	6,733,036	\$	181,323.41
ENERO	2024	30	2.531%		\$	6,733,036	\$	170,422.55
FEBRERO	2024	15	2.403%		\$	6,733,036	\$	80,898.43
					TOTAL INTERES MORA		\$	9,162,043.12
					(+) INTERESES DE PLAZO		\$	1,963,110.00
					(+) OTROS CONCEPTOS		\$	294,719.00
					(+) CAPITAL		\$	6,733,036.00
					TOTAL		\$	18,152,908.12

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 AM

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68bdce6635c12b4453d29c20f35b66ede8c88d5d97f1abf32c5270367b639a8e

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Documento generado en 15/04/2024 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00041-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandado: JOSE JAVIER SUAREZ URBINA C.C. 13.499.254

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JOSE JAVIER SUAREZ URBINA C.C. 13.499.254**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Moneda	Apoderado	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
*511000020000	0040017520	FINANCIERA	COMULTRASAN	IMPREGNO ENTREGADO	2012/03/02	NO APLICA	\$ 590.000,00
*511000020000	0040017520	FINANCIERA	COMULTRASAN	IMPREGNO ENTREGADO	14/03/2012	NO APLICA	\$ 590.000,00
*511000020000	0040017520	FINANCIERA	COMULTRASAN	IMPREGNO ENTREGADO	20/03/2012	NO APLICA	\$ 590.000,00
*511000020000	0040017520	FINANCIERA	COMULTRASAN	IMPREGNO ENTREGADO	14/03/2012	NO APLICA	\$ 590.000,00
*511000020000	0040017520	FINANCIERA	COMULTRASAN	IMPREGNO ENTREGADO	14/03/2012	NO APLICA	\$ 590.000,00
*511000020000	0040017520	FINANCIERA	COMULTRASAN	IMPREGNO ENTREGADO	14/03/2012	NO APLICA	\$ 590.000,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado judicial del demandante **FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8**, el Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES CC 13.474.945** en razón a que se encuentra facultado para recibir.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c2e218b29445be018e370111edffb8aa1b3812865f21f8d843d824a5174da7**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00277-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7
DEMANDADA: MARYURI KARINA VELASCO TORRES C.C 1.093.761.160

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7** en contra de **MARYURI KARINA VELASCO TORRES C.C 1.093.761.160**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que MARYURI KARINA VELASCO TORRES C.C 1.093.761.160, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito cautelar. Con tal fin déjese sin efecto el proveído de fecha 08 de septiembre de 2021.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de MARYURI KARINA VELASCO TORRES C.C 1.093.761.160 de características: LINEA: BEAT PREMIER, MODELO:2020, No. COLOR: BLANCO GALAXIA, PLACA: GIP-305. Con tal fin déjese sin efecto el proveído de fecha 08 de septiembre de 2021 enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a las demás medidas cautelares decretadas es preciso manifestar que fueron levantadas por solicitud del extremo activo mediante proveído de fecha 20 de abril de 2022.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd16df5997132708e53a4b49d15feba9ac241b9dc9b0f4c34d671acb27d6b74d**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00313-00

DEMANDANTE: JHONNATAN EDUARDO MELO NAVARRO C.C. 1.149.455.866
DEMANDADO: ADOLFO ORLANDO MALDONADO MEDRANO C.C. 88.263.976

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo sobre la entrega de depósitos judiciales, se procede a revisar el expediente en el cual se evidencia que no se ha realizado la liquidación del crédito conforme lo ordenado en sentencia anticipada de fecha 31 de marzo de 2023 en su numeral “TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso”. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2023, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b67796dea70ffe30decf1e5e9f161225a37164f8585d17cf7f10544f9474a9c**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00101-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3
Demandado: WILLIAM GIOVANNY ROZO SARAY C.C 88.233.433

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de WILLIAM GIOVANNY ROZO SARAY C.C 88.233.433 relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001022355	8600323303	TUYA	COMPANIA FINANCIAMIE	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 381.195,00
451010001024883	8600323303	TUYA	COMPANIA FINANCIAMIE	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 381.195,00

Teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán consignados a nombre de CIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860032330 con cuenta de corriente N° 00151046003 de BANCOLOMBIA S.A.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129c09facac54160a06f5840bd99e3022ab505c37f8e1e442da9b52a905c4dac**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00191-00

DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE C.C. 60.363.529
DEMANDADO: JESUS HERNAN REYES ARTUANDUAGA C.C. 7.716.823

En atención a la solicitud que antecede realizada por el apoderado del demandante se hace necesario poner en conocimiento al profesional en derecho que en el presente proceso no hay orden de seguir adelante con la ejecución por cuanto aún no se encuentra trabada la litas al no estar debidamente notificada la pasiva, razón por la cual NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93c4815f3b76913334e3a93ff5274db0ba2221418f1918727e31c0dbbe6f19bd

Documento generado en 15/04/2024 12:01:07 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30PM A 4:30 PM.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00333-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN COOPERATIVA”
NIT 900.206.146-7
Demandados: JOSE RICARDO GARCÍA YAÑEZ C.C 13.354.389
JUAN RUPERTO DUARTE ROJAS C.C 13.253431

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2022	24	1,978%		\$ 7.370.464	\$ 116.605,20	\$ 7.487.069
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$ 7.370.464	\$ 150.493,76	\$ 7.637.563
MARZO	2022	30	2,059%		\$ 7.370.464	\$ 151.771,13	\$ 7.789.334
ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 7.370.464	\$ 156.028,17	\$ 7.945.362
MAYO	2022	30	2,182%		\$ 7.370.464	\$ 160.840,39	\$ 8.106.203
JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 7.370.464	\$ 165.811,40	\$ 8.272.014
JULIO	2022	30	2,335%		\$ 7.370.464	\$ 172.129,74	\$ 8.444.144
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 7.370.464	\$ 178.767,99	\$ 8.622.912
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 7.370.464	\$ 187.815,28	\$ 8.810.727
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 7.370.464	\$ 195.548,77	\$ 9.006.276
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 7.370.464	\$ 203.560,50	\$ 9.209.836
DICIEMBRE	2022	30	2,933%	\$ 480.000,00	\$ 7.370.464	\$ 216.143,81	\$ 8.945.980
ENERO	2023	30	3,041%	\$ 556.800,00	\$ 7.370.464	\$ 224.141,89	\$ 8.613.322
FEBRERO	2023	30	3,161%	\$ 556.800,00	\$ 7.370.464	\$ 232.964,93	\$ 8.289.487
MARZO	2023	30	3,219%	\$ 556.800,00	\$ 7.370.464	\$ 237.269,55	\$ 7.969.957
ABRIL	2023	30	3,268%	\$ 556.800,00	\$ 7.370.464	\$ 240.857,93	\$ 7.654.014
MAYO	2023	30	3,169%	\$ 556.800,00	\$ 7.370.464	\$ 233.575,29	\$ 7.330.790
JUNIO	2023	30	3,123%	\$ 556.800,00	\$ 7.330.790	\$ 228.972,40	\$ 7.002.962
JULIO	2023	30	3,088%	\$ 556.800,00	\$ 7.002.962	\$ 216.231,72	\$ 6.662.394
AGOSTO	2023	30	3,033%	\$ 556.800,00	\$ 6.662.394	\$ 202.089,54	\$ 6.307.683
SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%	\$ 556.800,00	\$ 6.307.683	\$ 187.229,38	\$ 5.938.113
OCTUBRE	2023	30	2,831%	\$ 556.800,00	\$ 5.938.113	\$ 168.129,60	\$ 5.549.442
NOVIEMBRE	2023	30	2,738%	\$ 1.136.800,00	\$ 5.549.442	\$ 151.928,51	\$ 4.564.571
DICIEMBRE	2023	30	2,693%	\$ 556.800,00	\$ 4.564.571	\$ 122.925,76	\$ 4.130.697
ENERO	2024	30	2,531%	\$ 624.000,00	\$ 4.130.697	\$ 104.553,71	\$ 3.611.250

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad42a3efb2c1f932a2f3def0eeefddabc310ec2a0946dd93620df77695cf7f9**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00380-00

Demandante: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904.481.840-1
Demandado: CARLOS EUGENIO MUÑOZ SAN JUAN C.C 1.090.424.650

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de CARLOS EUGENIO MUÑOZ SAN JUAN C.C 1.090.424.650, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
45101000974539	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 225.866,47
45101000977236	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 271.743,27
45101000980945	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 280.918,63
45101000985099	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 280.918,63
45101000988250	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 280.918,63
45101000993297	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 103.729,70
45101000993646	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 297.013,18
45101000997878	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 351.700,51
451010001001409	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 355.907,23
451010001004945	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 355.907,23
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001008236	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 355.907,23
451010001011607	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 355.907,23
451010001016514	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 358.755,70
451010001018997	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 331.903,61
451010001022073	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 331.903,61
451010001025911	9044818401	GLOBAL GROUP ASOCIAD	X	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 396.302,77

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al representante legal del demandante GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904.481.840-1, el Doctor HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL CC 1.093.782.530.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c875edcb866d5a294b5a8d4f2578221c1b825abe9c19d85fc3b85ed405a24dd7**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00101-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS NIT. 860035827-5
DEMANDADO: WILMAR ALEXIS CALIZ RAMÍREZ C.C 1.140.839.170

En atención de la **CESION DEL CRÉDITO** que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS** a favor de **E - CREDIT S.A.S NIT. 900.097.463-8**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS NIT. 860035827-5**, a favor de **E - CREDIT S.A.S NIT. 900.097.463-8** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **E - CREDIT S.A.S NIT. 900.097.463-8**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: NO SE ACCEDE a reconocer personería al profesional de derecho OSCAR FABIAN CELIS HURTADO toda vez que no fue aportado el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223987cff4abedbe6955b84c7f1e838446715e5aa00818a93534250ea6185c64**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00129-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: HERNAN FELIPE MEZA ONTIVEROS C.C 1.090.411.671

En atencion a lo peticionado por la apoderada judicial del extremo activo, se hace necesario REQUERIRLA para que se sirva aclarar la medida cautelar que desea solicitar en contra del demandado **HERNAN FELIPE MEZA ONTIVEROS C.C 1.090.411.671**, ya que no hace mención a el porcentaje a embargar del “sueldo, salario, contrato de prestación de servicios o cualquier otra clase de emolumentos”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Código de verificación: **e3b35ddc589c67a5003a810086e5e74b41c71247be74c6d1d80a8e0b0299f064**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00172-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT.900.338.716-1
DEMANDADOS: RONALD SAUCEDO MENDEZ C.C.85.167.388
ANA GABRIEL HERNANDEZ PEREZ C.C.1.090.226.919
GLORIA TERESA PEREZ PEREZ C.C.27.731.950

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el tramite de la acción, empero, esta Servidora Judicial en el deber de control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de evitar futuras nulidades, no puede pasar por alto lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “se advierte que a folio (042) obra memorial suscrito por la apoderada de la parte actora mediante el cual allega la diligencia de notificación personal realizada al demandado RONALD SAUCEDO MENDEZ, no obstante, se vislumbra que la misma se realiza a un correo diferente al indicado en el acápite de notificaciones y al observado en el título aportado, como se ilustra a continuación:

RONALD SAUCEDO MENDEZ: En la calle 5A # 11A-16 Lote # 3 de la Mz 15 de la Urbanización San Martin II Etapa de esta ciudad o en la dirección electrónica escuadra123@gmail.com



ACAPITE

37.0. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, administrativos y judiciales, EL ARRENDADOR recibirá notificaciones en la siguiente dirección que es su domicilio contractual: Avenida 0 # 19- 51 Barrio Blanco, Cúcuta. EL ARRENDATARIO recibe notificación en la siguiente dirección CALLE 5A # 11A-16 LOTE # 3 MZ 15 DE LA URBANIZACION SAN MARTIN II ETAPA Municipio Cúcuta o al correo electrónico ESCUADRA123@GMAIL.COM EL ARRENDATARIO Y DEUDORES SOLIDARIOS aceptan también la notificación mediante correo electrónico y/o dirección física consignada al pie de la firma, de todos los asuntos judiciales, extrajudiciales e información que puedan intervenir en el desarrollo del contrato. Todas las direcciones e información suministradas conservan plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a EL ARRENDADOR el cambio de la misma por escrito.



TITULO

Como consecuencia, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, con el fin de informe a esta Unidad Judicial, porqué remitió notificaciones al demandado RONALD SAUCEDO MENDEZ al correo electrónico escuadra123@outlook.com, distinto al mencionado en el acápite de notificaciones y titulo valor, así como informar la forma cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes de su obtención, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto que se itera dentro del plenario había informado y demostrado el correo escuadra123@gmail.com, y no al cual se remitió las resultas de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d161ddb650189616c2ccc0790b65b28a678205802c42db22c737e00baa731865**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00256-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.515.759-7
DEMANDADO: WILLIAM DANIEL RICO GOMEZ C.C.1.090.464.543

En vista que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, y como quiera que con auto adiado 10 de octubre de 2023, se ordenó requerir al EJERCITO NACIONAL, por ser el empleador, para que suministrara dirección, correo electrónico y demás datos de localización del ejecutado, con el fin de no vulnerarle derechos, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL EJERCITO NACIONAL**, para que dentro del término de cinco (5) días de cumplimiento dicha orden judicial, so pena de hacerse acreedor de sanciones por incumplimiento a orden judicial. Adjúntesele el auto y la notificación aludidos al momento de comunicarle este proveído.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd24337428b2d3dfdc15c15799cb44fc2522eb4639623d0d1ff8b545a9c8221**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00279-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9
DEMANDADOS: DANY OSWALDO CELY BELTRAN C.C. 88.257.764
HENDER WALTER CORREA JAIMES C.C. 1.090.413.921
MARLLY LICETH BALMaceda ORDOÑEZ C.C. 1.090.381.506

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9** en contra de **DANY OSWALDO CELY BELTRAN C.C. 88.257.764, HENDER WALTER CORREA JAIMES C.C. 1.090.413.921 y MARLLY LICETH BALMaceda ORDOÑEZ C.C. 1.090.381.506,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que DANY OSWALDO CELY BELTRAN C.C. 88.257.764, HENDER WALTER CORREA JAIMES C.C. 1.090.413.921 y MARLLY LICETH BALMaceda ORDOÑEZ C.C. 1.090.381.506, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 828-2023 de fecha 17 de mayo de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que fue levantada por solicitud del extremo activo mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2023.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandante **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9,** por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$285.432) relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000989754	8905025599	INMOBILIARIA	TONCHALA SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 59.540,00
451010000995515	8905025599	INMOBILIARIA TONCHALA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 92.648,00
451010000998856	8905025599	TONCHALA SAS	INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 102.845,00
451010001003120	8905025599	INMOBILIARIA TONCHAL	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 30.399,00

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32d7095ac37a115375f7a82e3f9030f25370f8c1a2d54e524872e8ac403e9ec**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO rad: 54-001-41-89-001-2023-00305-00

Demandante: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. NIT. 890.501.734-7
Demandados: JESUS DAVID GAMBOA PABON C.C. 1.004.843.182
NEYDI DANIELA CARRILLO DÍAZ C.C. 1.090.386.053

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora JENIFFER JANETH ESTEVEZ VILLAMIZAR, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Doctora KATTY JOHANNA MARTÍNEZ PORRAS identificada con C.C. 1.090.478.520 portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.624 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial del extremo activo **RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.**, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ff94056b6ea8beee7b35c6e37e1d78404d7c5365335c5826156662df352c10**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00347-00

Demandante: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 901.481.840-1
Demandados: MARIA CLAUDIA MALDONADO VILLAMIZAR C.C 60.448.233
LUIS TEMANDO MORZ PEREZ C.C 13.278.113

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026906c3b73cf4b682ab05ffa74f3dff5bf0a5a4c934c93b7078adb0895b0b59**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Principal y Acumulado Rad: 54-001-41-89-001-2023-00354-00

DEMANDANTE: LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS C.C.60.286.590
DEMANDADA: ELIZABETH CONTRERAS C.C.37.271.933

Comoquiera que con auto que data 20 de octubre de 2023, en el numeral cuarto se ordenó al emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan, se ordena a la parte interesada DEMANDANTE que elabore el respectivo listado, el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de poder registrarlo en el RNE, y seguir con las etapas subsiguiente.

Por otro lado, debido a la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente, al tenor del artículo 447 del C.G.P., se ordena la elaboración de orden de pago a favor del apoderado judicial del demandante JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN C.C.88.216.588, quien tiene la facultad de recibir, con los dineros constituidos a favor del presente proceso que le fueron retenidos a la ejecutada ELIZABETH CONTRERAS C.C. 37.271.933, relacionados así:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	37271933	Nombre	ELIZABETH CONTRERAS FLOREZ	
						Número de Títulos 9
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000994786	60286590	LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 530.735,00
451010000999201	60286590	LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 231.393,00
451010001002630	60286590	LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 378.566,00
451010001006146	60286590	LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 361.084,00
451010001009811	60286590	LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 335.130,00
451010001013917	60286590	LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 355.332,00
451010001017631	60286590	LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 623.263,00
451010001020898	60286590	LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 359.766,00
451010001024146	60286590	LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2024	NO APLICA	\$ 696.001,00
Total Valor						\$ 3.871.270,00

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor disponible para entregar no supera la modificación de la liquidación del crédito con fecha del 20 de marzo de 2023 de la demanda principal, donde se tiene que los depósitos tenidos como abonos de julio de 2023 a febrero de 2024, ya fueron imputados en la liquidación y lo correspondiente al depósito de marzo de 2024 por \$696.001, éste deberá ser imputado como abono en la próxima actualización de la liquidación de crédito, el cual, no supera el \$1.248.731, valor éste que arrojó a corte de febrero.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52f8327ef17a8045f38812433818cc675bc02b6b04e627fb759dbf9045face94

Documento generado en 15/04/2024 03:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00375-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLAS DE MONTECARLO NIT. 900.550.139-9
DEMANDADO: JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA C.C 13.476.772

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega liquidación de crédito según folio (021), y teniendo en cuenta que el valor indicado en dicho documento en el mes de mayo de 2023, no coincide con el valor certificado por el CONJUNTO CERRADO VILLAS DE MONTECARLO visto a folio (003) y del cual se libró mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2023. Así mismo, no obra información en el expediente en el cual se observe actualizado el valor de dichas mensualidades.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue una constancia o certificación actualizada del valor reajustado de las expensas de administración de la actual vigencia adeudadas por el extremo pasivo, en aras de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la liquidación de crédito.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en los
estados electrónicos en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98155f9b7def51b8d387e8e113c41bd954bf73f844c96ffd672647b8d3a2167**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RADICADO. 54-001-41-89-001-2023-00393-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado OSCAR JAVIER SANCHEZ el día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 24.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor cuotas de condominio, conforme a las exigencias de los artículos 78 y 79 de la ley 675 de 2001, así como las plasmadas en el artículo 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado OSCAR JAVIER SANCHEZ, y a favor de la parte demandante EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado OSCAR JAVIER SANCHEZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO
ELECTRONICO fijado hoy 16 de abril
de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83df743fb210497cbb6b7a5908e0a92bcc5ebe437b8a19b9551de492455c0979**

Documento generado en 15/04/2024 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
PERTENENCIA RDO. 54-001-41-89-001-2023-00431-00**

**Demandante: ANA DE DIOS BUITRAGO GARCÉS C.C. 52.533.110
Demandados: LUIS ALFONSO CORREA C.C 1.929.285
PEDRO PEREZ C.C 1993.541
PASCUAL TARAZONA PEREZ C.C 6.662.543
JOSE ANTONIO CHACÓN DELGADO C.C 13.452.975
LEONILDE GARCÍA SUAREZ C.C 24.074.172
MANUEL JOSE VILLA OLARTE C.C 8.234.746
JORGE VILLA OLARTE C.C 8.298.514
MERCEDES VILLA DE CHAVEZ C.C 27.577.111
MARIA EMMA VILLA OLARTE C.C 27.589.249
JAIME CONTRERAS VALERO C.C 13239471
LORENA PATRICIA SILVA C.C 60.343.373
PERSONAS INDETERMINADAS**

Una vez revisado el expediente digital se vislumbra que el extremo activo por error mecanográfico indicó como número de identificación del demandado **MANUEL JOSE VILLA OLARTE C.C 8.234.476** siendo el correcto **C.C 8.234.746**. Se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir todas las providencias proferidas en la causa. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso téngase como número de identificación de **MANUEL JOSE VILLA OLARTE C.C 8.234.746**.

Una vez vencido ejecutoriado el presente auto regrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de abril de 2024,
a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9271e577bff5d3aa493bfed56b49744f424155aae16dbeda9ed774e212d43510**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00434-00

DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY SAS NIT.900.052.127-4
DEMANDADO: MATEO OBREGON SILVIA C.C.1.090.435.409

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha fenecido se dispone a reanudar la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite.

Por consiguiente, se le itera a la parte ejecutada lo decidido en el numeral 2° del proveído que data 28 de septiembre de 2023 “*SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **MATEO OBREGON SILVA**, del proveído de fecha 5 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que los términos para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que reanude el proceso, si hubiere lugar a ello.*”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Código de verificación: **ba701b26cc17850afed784014c859f94b327f6f9f999b34ab6eeddabad14de18**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia a folio (037 y 040) del expediente digital, los soportes allegados por el apoderado del extremo activo sobre la notificación personal practicada a las direcciones electrónicas de los demandados **HELDIN MARCELA LEAL GONZÁLEZ y ALBERTO CAMILO MARCIALES LEAL**, no obstante, no aporta pruebas de como obtuvo los canales digitales como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00505-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT 890.501.357-3
Demandados: **HELDIN MARCELA LEAL GONZÁLEZ C.C 1.094.858.467**
ALBERTO CAMILO MARCIALES LEAL C.C 88.209.204

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado minuciosamente los documentos aportados, se ordena **REQUERIR** al extremo activo para que indique a esta Unidad Judicial el modo en que obtuvo el canal digital de los demandados **HELDIN MARCELA LEAL GONZÁLEZ y ALBERTO CAMILO MARCIALES LEAL**, o aporte pruebas de ello, de conformidad con lo disciplinado en la ley 2213 de 2022, como quiera que en el libelo de la demanda no se vislumbra dicha información.

Una vez atendido dicho requerimiento, devuélvase el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 16 de abril de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99323652651ba9932b38893b2ff5a83de0a0abe307314a68f2e316bcc260d3f3**

Documento generado en 15/04/2024 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00531-00

DEMANDANTE: SAUL ACOSTA SANCHEZ C.C. No. 13.451.501
DEMANDADO: JOSE MARTIN MORA RIVEROS C.C. No. 13.481.308

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JOSE MARTIN MORA RIVEROS C.C. No. 13.481.308**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001023658	13451501	SAUL	ACOSTA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 2.784.000,00
451010001027015	13451501	SAUL	ACOSTA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2024	NO APLICA	\$ 2.784.000,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **SAUL ACOSTA SANCHEZ C.C. No. 13.451.501**.

En el evento de solicitar la entrega de nuevos depósitos constituidos deberá presentar una nueva liquidación del crédito aplicando y descontando los valores de dineros ya entregados en el respectivo periodo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ce8aa43b660453c3705de22035a1b30d3cc72e1c9644a2ce66f164f6029a24**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00532-00

DEMANDANTE: JOSE ALCISAR ROBLES ORDOÑEZ C.C.88.138.232
DEMANDADO: EDGARDO MELO BERMUDEZ C.C.5.471.623

En razón a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, y dado que cumple las exigencias de los artículos 599 del Código General del Proceso, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en las billeteras digitales que posea la parte demandada **EDGARDO MELO BERMUDEZ C.C.5.471.623**, en NEQUI, DAVIPLATA, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674b8137ae90a1da81312d08c503732457a4506fb0cf9e44ede2c26f0b7eda1d**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00621-00

DEMANDANTE: CONSULTORES Y AUDITORES HOR- US S.A.S NIT. 900.920.706-3
DEMANDADA: LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C 37.274.552

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 250.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 10.000
TOTAL:	\$ 260.000

SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab13d3c6984a875b3c2e2dd7a6c2cab36d9167a988aeffca99dd71a1f028fd71**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00644-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CONDADO DEL ESTE- PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT.900.810.450-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SALAZAR PEREZ PA.031019785

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe7d059e125b347ffd06317be89412d766bd118550c64480618d313a6dc5fa4e

Documento generado en 15/04/2024 12:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00644-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CONDADO DEL ESTE- PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT.900.810.450-1
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SALAZAR PEREZ PA.031019785

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en vista que con auto adiado 08 de marzo del año en curso, se requirió al demandante, para que informara lo referente al correo electrónico que remitió notificación al demandado, pero a pesar de ello, se observa del plenario que aquel no ha cumplido el requerimiento, por lo tanto, se considera necesario REQUERIR NUEVAMENTE AL EXTREMO ACTIVO para que dentro del termino de cinco (5) días, informe cómo obtuvo el correo lfp80@yahooo.com ,al cual remitió notificación al demandado, así como llegar evidencias de su obtención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c499b2c8d964d4d21dbd8279957108dc0d607aa4d38c34b036f476034599ab4a

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Documento generado en 15/04/2024 12:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00647-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandado: JESUS EDUARDO SIERRA MORENO C.C 1.090.486.093

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9daf172a1432232c6ed8535582c55f2fbef35913f32c7de05577a603078ce4d9
Documento generado en 15/04/2024 12:00:39 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00749-00

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO PACHECO PACHECO C.C 1.090.424.031
DEMANDADA: DIANY VALENTINA SIRLEY ANDRADE GUTIERREZ C.C 1.010.126.637

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3da7bb7f9638fcd386fb80cea1b4a0429108258e024aa2c6c6b7a0669766506

Documento generado en 15/04/2024 12:00:41 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00778-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA PINOS SAS NIT.900.670.350-1
DEMANDADOS: JHON ELIECER VEGA PABON C.C.1.090.472.743
NANCY YASMIN GUTIERREZ RANGEL C.C.60.373.126

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305283f4d933e5f5265f4e6caf96557213dbf4e982bd9d776204ceb3d51330ae

Documento generado en 15/04/2024 12:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00778-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA PINOS SAS NIT.900.670.350-1
DEMANDADOS: JHON ELIECER VEGA PABON C.C.1.090.472.743
NANCY YASMIN GUTIERREZ RANGEL C.C.60.373.126

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el tramite de la acción, empero, esta Servidora Judicial en el deber de control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de evitar futuras nulidades, no puede pasar por alto lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “A folio (027) se observa memorial remitido por el apoderado de la parte actora, mediante el cual allega la resulta de la notificación personal de los demandados, no obstante, del citatorio remitido a los correos de los demandados se observa que informó una fecha errónea respecto del proveído que libró mandamiento de pago en contra de los aquí ejecutados.

Seguidamente, a folio (029), se evidencia memorial remitido por el apoderado de la parte actora, mediante el cual allega la resulta de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección Calle 8 #4-126 del barrio Nuevo Escobal de esta ciudad correspondiente al demandado JHON ELIECER VEGA PABÓN, sin embargo, la misma no fue efectiva como quiera que el demandado no reside allí, solicitando emplazamiento. Se advierte que el demandado es miembro de la POLICIA NACIONAL.”, situación que sobrelleva ambigüedad, por consiguiente, las results de la notificación allegada carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen.

Como consecuencia, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, con el fin de que efectué y arrime en debida forma la notificación de la demandada NANCY YASMIN GUTIERREZ RANGEL, con el fin de proseguir con las etapas procesales subsiguientes.

Ahora, respecto al ejecutado JHON ELIECER VEGA PABON, se tiene que el extremo activo pretende su emplazamiento, en razón a que la empresa postal certifica que no reside en la dirección física, sin embargo, esta Unidad Judicial, no accederá al petitum, considerando que, en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, se manifestó correo electrónico del ejecutado aludido, por ello, deberá remitirle notificación a dicho correo a las luces de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2892c4113845cb77ee0447b0624143af19c0a9529bf3e78179bbdb9ccc6493e**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00795-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. NIT. 804.009.752-8
Demandada: ZOILA VILLAR SOTO C.C 63.554.802

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 046e2783233e072b70c3d090bd64b862cd41093f2dc48b36365b8b2003e0a5c7

Documento generado en 15/04/2024 12:00:44 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00839-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR C.C 88.244.517

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b570d40ae419a5c88de595f4f315e2cb6ec7ec1db52f071a17072b3773d7afe
Documento generado en 15/04/2024 12:00:45 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00843-00

DEMANDANTE: ZULEIMA ANGARITA JAIME C.C 27.853.033
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER PARRA UNIBIO C.C 88.223.547

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por el Consorcio Transito de Cúcuta recepcionada el 14 de marzo de 2024, donde informan.” *Con el fin de dar respuesta a la petición me permito informar que revisando la plataforma RUNT se evidencia que el vehículo de placa BCV-859, se encuentra matriculado en el Organismos de Tránsito y Transporte de Bogotá, por tal razón se procedió a realizar el traslado por competencia”.*

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30P.M.

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be2564c6194d88f597b9b37e107638d51a5f92a945ba48e623c4e641e510ffd**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00855-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: MARCO ANTONIO AGUDELO RINCON C.C 91.248.770
DEISY ALEXANDRA BARRERA ESCALANTE C.C 1.090.386.768

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de abril de 2024,
a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0492fb09230b1b69d754c101d19075e7b212b9929bd112c2a85064fe5472c976

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 15/04/2024 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00857-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT. 890.503.900-2
Demandado: PABLO AUDIEY RAMIREZ ROMERO C.C 13.457.901

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab275ed75a7849eb04d884d3d6df62ca63df9a776207fc581c6dc9a6f96b7c1a**
Documento generado en 15/04/2024 12:00:48 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00859-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: SANDRA MILENA JEREZ MONTILLA C.C 60.445.229

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de abril de 2024,
a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9be028cd20b0562d68c7c57324b42369e7cabef7b23509458a9f306926def24

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 15/04/2024 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00863-00

DEMANDANTE: OSCAR HUMBERTO SERRANO VERA C.C 5.440.263
DEMANDADOS: MARIA TRANSITO VELASQUEZ GUERRERO C.C 60.373.389
NORILZA VELASQUEZ CACERES C.C 60.365.795
JOSE ISRAEL VELASQUEZ CACERES C.C 88.192.630
ROSA ESPERANZA VELASQUEZ CACERES C.C 60.362.325

En vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-2399, ubicado en la Calle 4 #5-86 Sector Pamplonita, barrio San Luis Cúcuta, propiedad de **MARIA TRANSITO VELASQUEZ GUERRERO C.C 60.373.389, JOSE ISRAEL VELASQUEZ CACERES C.C 88.192.630 Y ROSA ESPERANZA VELASQUEZ CACERES C.C 60.362.325**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11076967ac8245d96882b7bcf53a742e56baad756280a331fe1e9a861320d26**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-008686-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado RICARDO GOMEZ TORRES el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente vista a folio 027.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado RICARDO GOMEZ TORRES y a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE". lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE". la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

M/CTE (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado RICARDO GOMEZ TORRES por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO electrónico fijado hoy 16 de abril de
2024, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fd6bbd7329c233b3e52dc0d81ef92b5a646f07821e818bafe4d60244a4cb1c**

Documento generado en 15/04/2024 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00868-00

DEMANDANTE: FROTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: RICARDO GOMEZ TORRES C.C 88.221.554

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b6f74cece669358b1a5478101ac9a6f9dcdf99d6df8ac18013885b258b3bbdc

Documento generado en 15/04/2024 03:00:22 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-008686-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado RICARDO GOMEZ TORRES el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente vista a folio 027.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado RICARDO GOMEZ TORRES y a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE". lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE". la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

M/CTE (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado RICARDO GOMEZ TORRES por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO electrónico fijado hoy 16 de abril de
2024, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fd6bbd7329c233b3e52dc0d81ef92b5a646f07821e818bafe4d60244a4cb1c**

Documento generado en 15/04/2024 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00868-00

DEMANDANTE: FROTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: RICARDO GOMEZ TORRES C.C 88.221.554

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b6f74cece669358b1a5478101ac9a6f9dcdf99d6df8ac18013885b258b3bbdc

Documento generado en 15/04/2024 03:00:22 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00890-00

DEMANDANTE: WILFREDO AREVALO PEÑARANDA C.C.1.094.574.093
DEMANDADA: MIRIAM TEREZA DUQUE ESPINEL C.C. 1.090.368.352

Se tiene que la demandada contestó la demanda y propuso medios exceptivos, por lo tanto, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, al tenor de lo normado en el Art. 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984e1e1670f5ca2186b9f2d3478d2917337960cf70c39b524d5a02ff250786c2

Documento generado en 15/04/2024 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00009-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADA: FRANCY PAOLA HINCAPIE JAIMES C.C 1.090.415.630

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de abril de 2024,
a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ecfbc2f3907a3ccf7e8a4047b5fc2fb075048756117a68626e8af6046655c7c

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 15/04/2024 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2024-00033-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado ALIMENTOS REYES DE COLOMBIA S.A.S el siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente vista a folio 25.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado Acta a N° 2025 de fecha 24 de mayo de 2023 correspondiente al Radicado:21-417400, adelantada en la Superintendencia de Industria y Comercio, de Conciliación 2159558, realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional con sede en Cúcuta, como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos y cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado ALIMENTOS REYES DE COLOMBIA S.A.S y a favor de la parte demandante JUAN GABRIEL BACA LOPEZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JUAN GABRIEL BACA LOPEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE(\$ 1.250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado ALIMENTOS REYES DE COLOMBIA S.A.S por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JUAN GABRIEL BACA LOPEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE(\$ 1.250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRONICO fijado hoy 16 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4856a9e9f703bea0279c7319b47fb0b6b326409b0cd075007bd3e1be30f5cb**

Documento generado en 15/04/2024 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00033-00

Demandante: JUAN GABRIEL BACA LOPEZ C.C 88.032.631
Demandado: ALIMENTOS REYES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.306.830-1

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df033369d7e909bdc68610125a3b0d1873db5a81b7f9e3433b58b6b859ffcd7b

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 15/04/2024 12:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00039-00

DEMANDANTE: ALIRIO ALFONSO VEGA PARADA C.C 13.490.551
DEMANDADA: ISABEL ACEVEDO OCHOA C.C 27.682.215

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesa la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Por otra parte, en vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. .260-154946, ubicado en la CL 19 A # 1 - 27 LT 5 MZ G URB BOSQUES DEL PAMPLONITA del barrio san Luis de este Municipio, propiedad de **ISABEL ACEVEDO OCHOA C.C 27.682.215**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102fe3479728d6473fdefdea4b974d0980feebf6da446c18cecd5706e3a7838c**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>